



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 9/2021) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN TERMALISMO Y BIENESTAR.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. José Miguel Campo Rizo

D.^a Verónica Carmona Almazán

D. Emilio Díaz Muñoz

D.^a M.^a del Mar López Valbuena

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D.^a Mónica Sánchez Galán

D. José Manuel Simancas Jiménez

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez

DICTAMEN 14/2021

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 20 de mayo de 2021, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN TERMALISMO Y BIENESTAR.



1. OBJETO DE LA NORMA

El presente proyecto de decreto tiene por objeto determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, regulado mediante el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, con la finalidad de completar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional y de dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de cuidados estéticos y de la imagen personal.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Leyes estatales

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Reglamentos que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Normativa autonómica

Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) Preámbulo justificativo.**
- 2) Parte articulada**, que consta de 8 artículos:

CAPÍTULO I. Aspectos generales

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2.- *Referentes de la formación.*

Artículo 4.- *Curriculum.*

Artículo 5.- *Adaptación al entorno educativo social y productivo.*

Artículo 6.- *Organización y distribución horaria.*

Artículo 7.- *Profesorado.*

Artículo 8.- *Definición de espacios y equipamientos.*

3) Disposiciones

Disposición adicional única. *Autonomía pedagógica de los centros educativos.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4) Anexos.

Anexo I. *Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo.*

Anexo II. *Organización académica y distribución horaria semanal.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contemplan.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1^a. Observación general a todo el texto.

Se sugiere la utilización de la conjunción **y** para finalizar la enumeración de contenidos separados por comas.

2^a. Observación. Al Preámbulo justificativo

- Al primer párrafo:

“La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, define en su artículo 9 la formación profesional como el conjunto de las acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, en el apartado 1 de su artículo 10 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.30^a y 7^a de la Constitución Española y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en el apartado 2 del citado artículo determina que las ***Administraciones educativas**, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.”

- Al segundo párrafo

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las **Comunidades Autónomas**, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.”

- Al tercer párrafo:

“El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, **dispone** en el artículo 8^o, **dispone** que sean las ***Administraciones educativas** las que, respetando lo previsto en dicha norma y en aquellas que regulan los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional.”



- **Al cuarto párrafo:**

“El Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar y se fijan los aspectos básicos del currículo. El presente decreto tiene como objeto determinar y concretar los elementos curriculares que definen el plan de estudios correspondiente ~~*al a este ciclo formativo de grado superior de termalismo y bienestar~~ para que pueda ser impartido en los centros educativos, públicos y privados, de la Comunidad de Madrid, debidamente autorizados para ello. Asimismo, determina las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado así como los requisitos en cuanto a los espacios y equipamientos mínimos necesarios para impartir esta formación.”

- **Al sexto párrafo:**

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, dentro del marco de autonomía de los centros establecido en el título V del capítulo II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en los términos dispuestos en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, la consejería con competencias en materia de ~~Educación~~ podrá autorizar proyectos de innovación y emprendimiento, que en todo caso garantizarán los contenidos y las horas atribuidas a cada módulo profesional establecidos en el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre.”

- **Al séptimo párrafo:**

“Por otra parte, el diseño del plan de estudios de este ciclo formativo garantiza el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con respecto al resto de la ciudadanía, así como el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, conforme previene el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre **por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.**”

- **Al octavo párrafo:**

“El contenido de este decreto hace efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida, como ~~*dispone manda~~ el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ~~*así se~~ **por lo que** dispone que, tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas, se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.”



- **Al noveno párrafo:**

“Por otro lado, la presente norma da cumplimiento a lo que establece la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, al favorecer el reconocimiento de la igualdad del colectivo LGTBI. ~~*Para poder dotar de una visibilidad a esta realidad~~ **Para hacer visible la realidad de este colectivo**, tradicionalmente escondida en el ámbito escolar, se integrará, tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad ~~*y/o~~ expresión de género. Asimismo, respeta lo establecido en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.”

- **Al décimo párrafo:**

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias de***los** principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo de los cuidados estéticos y de la imagen personal. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respecto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al hacer referencia a los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.”



- **Al decimotercer párrafo:**

“En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____ **+**,”

3^a Observación. Al artículo 5. Al apartado cuarto.

“4. Los centros desarrollarán el currículo establecido en este decreto integrando el principio de «diseño universal o diseño para todas las personas». En las programaciones didácticas se tendrán en consideración las características del alumnado, prestándose especial atención a las necesidades de quienes presenten una discapacidad reconocida~~*, y posibilitando que desarrollen las competencias incluidas en el currículo, así como el adecuado acceso al mismo. para facilitar el acceso al currículo, así como la adquisición de las competencias incluidas en el mismo.~~”

4^a Observación. Artículo 7. Al apartado dos.

“2. Las titulaciones requeridas y habilitantes a efectos de docencia para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de la educativa para impartir docencia en los módulos profesionales relacionados en el artículo 3^{*/}, son las que se concretan en el anexo III C) del Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre. En todo caso, se exigirá que las enseñanzas conducentes a las titulaciones citadas engloben los objetivos de los módulos profesionales.”

5^a Observación. A la disposición final segunda.

“Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de **la** consejería competente en materia de Educación a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en este decreto.”

6^a. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 01 Módulo Profesional: Inglés. Contenidos.



- Al apartado dos, noveno guion:

2. Producción oral precisa:

- Recursos gramaticales:

- Tiempos verbales.
- Preposiciones y locuciones preposicionales.
- Adverbios y locuciones adverbiales.
- Estilo directo e*~~n~~-indirecto.

(...)

7^a. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 02. Módulo Profesional: Características y necesidades de las personas en situación de dependencia. Contenidos.

- Al apartado uno, primer guion:

1. Caracterización del concepto de autonomía personal:

- Conceptos básicos de psicología: ciclo vital, procesos cognitivos, emocionales y conductuales:
 - Desarrollo evolutivo del ser humano en las diferentes etapas de la vi*sda.

(...)

8^a. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 04. Módulo Profesional: Valoración de la condición física e intervención en accidentes. Contenidos.

- Al apartado tres. Al décimo guion:

3. Elaboración de programas de acondicionamiento físico básico:

- Programas de *Aacondicionamiento físico para poblaciones especiales+.

(...)

- Al apartado cinco, tercer guion:

5. Análisis e interpretación de datos:



- Recursos informáticos aplicados a la valoración y al registro de test, pruebas y cuestionarios en el ámbito del acondicionamiento físico: **software y hardware genérico y específico de valoración y registro de test, pruebas y cuestionarios en el ámbito del acondicionamiento físico.**
(...)

- Al apartado seis, sexto guion:

6. Integración de medidas complementarias para la mejora de la condición física:

(...)

- Alimentación y nutrición:
 - Clasificación y grupos de los alimentos. Nutrientes. Composición de los alimentos y principios inmediatos. Vitaminas, minerales y agua.
 - Necesidades calóricas.
 - Dieta equilibrada, recomendaciones RDA (**Aportes Dietéticos Recomendados**) y dieta mediterránea.

(...)

9^a. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo.05. Módulo Profesional: Acondicionamiento físico en el agua. Contenidos.

- Al apartado dos, segundo guion:

“2. Organización de actividades de fitness acuático:

- Criterios para la optimización del uso y disfrute de las instalaciones acuáticas en condiciones de máxima seguridad. Organización*, de los tiempos de práctica y de los espacios. Eventos, competiciones y concursos para la promoción y la difusión de las actividades de fitness acuático y requisitos de realización.”

- Al apartado seis:

- Al tercer guion:

“6. Técnicas de rescate en instalaciones acuáticas:

- Características del agua y consideraciones relativas a ropa, calzado y lesiones específicas en el medio acuático:



- Lesiones específicas en el medio acuático: lesiones producidas por calor y por frío, traumatismos en el medio acuático., heridas y otras lesiones producidas por el agua en piel, ojos, oídos, nariz y boca.
- Lesiones medulares+.
- (...)"

- Al quinto guion:

- Técnicas específicas de rescate acuático:
 - De localización, puntos de referencia y composición de lugar.
 - De entrada en el agua, * técnicas+.
 - De aproximación a la víctima.
 - De toma de contacto, control y valoración de la víctima.
 - De traslado en el medio acuático.
 - De manejo de la víctima traumática en el agua.
 - De extracción de la víctima.
 - De evacuación. Coordinación con otros recursos.
 - De reanimación en el agua.
 - Manejo del material de rescate acuático.
 - Entrenamiento específico de los sistemas de remolque en salvamento acuático*. ~~Entrenamiento específico de los sistemas de remolque en salvamento acuático. *Con medios auxiliares y sin material.~~

10^a. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo.
06. Módulo Profesional: Formación y orientación laboral. Contenidos.

- Al apartado uno, noveno guion:

- “1. Orientación profesional y búsqueda activa de empleo:
- Recursos de *Internet en el ámbito de la orientación.

- Al apartado tres, decimocuarto guion:

3. Contrato de trabajo y relaciones laborales:
 - Análisis de un convenio colectivo aplicable al ámbito profesional del Técnico Superior en * Energías Renovables. **Termalismo y Bienestar.**”
 -

11^a. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 08. Módulo Profesional: Masaje estético. Contenidos.

- **Al apartado uno:**



“ 1. Características de las técnicas de masaje:

- **Al quinto guion:**

- Otros masajes estéticos: drenaje linfático, técnicas por presión.

- **Al sexto guion:**

- Maniobras básicas de masaje estético.

- Clasificación y descripción de las maniobras:

- Afloraciones, frotaciones, fricciones, presiones, amasamientos, pellizqueos, percusiones, vibraciones.
 - Parámetros para la realización de las maniobras: intensidad, ritmo, dirección de masaje, maniobra y movimiento de las manos.
 - Secuenciación.
 - Técnica de realización.”

- **Al apartado cinco:**

“5. Aplicación de técnicas asociadas al masaje:

- Pautas de realización de técnicas respiratorias: características, efectos, indicaciones y técnicas de aplicación:
 - Respiración diafrágmática.
- (...)"

- **Al apartado seis, tercer guion:**

“6. Aplicación de técnicas sensoriales:

- Cromoterapia.
 - Utilización del color con fines estéticos. Efectos e indicaciones. Introducción en protocolos estéticos.
- (...)"

12^a. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 09. Módulo Profesional: Actividades de ocio y tiempo libre. Contenidos.

- **Al apartado cuatro, tercer guion:**

“4. Implementación de actividades de ocio y tiempo libre:

- Animación y técnicas de expresión:

- Aplicación de técnicas para el desarrollo de la expresión oral, plástica, motriz, audiovisual, musical y dramática.
- (...)"



13^a. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 10. Módulo Profesional: Técnicas de hidrocinesia. Contenidos.

- Al apartado dos:

“ 2. Supervisión y preparación de instalaciones y recursos en hidrocinesia:

- Espacio acuático para las actividades de hidrocinesia.
- Accesibilidad y funcionalidad.
- Requisitos de seguridad.
- Adaptación de espacios acuáticos convencionales.
- Temperatura ambiente y del agua, tipo de **()** suelo y tipo de vaso, entre otros.

- Al apartado cinco:

5. Evaluación y seguimiento en hidrocinesia:

- Procedimientos y pautas de aplicación de instrumentos de evaluación en **Hidrocinesia:**

(...)"

Madrid, a 21 de mayo de 2021

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez